

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la “Asociación Cooperativa del Caribe”, domiciliada en Ciudad Trujillo, D.N. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3914, que concede la naturalización dominicana al señor José Manuel Fernández García. G. O. Nº 8264, del 19 de julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3914

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor José Manuel Fernández Garcías, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, empleado de comercio, domiciliado y residente en la casa No. 5 de la Avenida España de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 50494, serie 1ra., con sello de Rentas Internas No. 6963 para el año 1958 en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor José Manuel Fernández García, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3915, que jubila con RD\$ 35.000 a la señorita Sofía Henríquez Sánchez. G. O. Nº 8264, del 19 de julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3915

VISTA la Ley No. 950 de fecha 19 de julio de 1945, que concede una pensión del Estado a la señorita Sofía Henríquez Sánchez;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Asigno a la señorita Sofía Henríquez Sánchez una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD\$ 35.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 2836 de fecha 23 de julio de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.